

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión el decreto número 324 de 16 de diciembre de 1905, he tenido á bien decretar lo siguiente:

## ARTICULO PRIMERO.

Se reforman los artículos 60, 70 y 84 de la ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares, en la forma que sigue:

Art. 60. Habrá cuatro Asesores letrados en la Comandancia Militar de México y dos en la de Veracruz, con las consideraciones y sueldo de Coroneles de Caballería, y un escribiente Subteniente de Infantería, para cada uno de ellos.

Habrá un Asesor con las consideraciones y sueldo de Teniente Coronel de Infantería, en cada una de las otras Comandancias Militares y de las Jefaturas de Zona en donde estuviere establecido un Consejo de Guerra ordinario, y otro con las consideraciones y sueldo de Teniente Coronel ó Mayor de la repetida arma, siempre que, á juicio del Ejecutivo, fuere necesario, en cada una de las Jefaturas de Zona en donde no existiere dicho Consejo. La Jefatura de Armas de Tepic estará igualmente dotada de Asesor.

En tiempo de Guerra, La Secretaría del Ramo podrá nombrar los Asesores que juzgue conveniente, cerca de los Jefes de las grandes unidades y de los Comandantes en Jefe de las fuerzas navales, determinando la categoría militar con que deban ser considerados.

Art. 70. En el Supremo Tribunal Militar habrá dos defensores de oficio y uno adscripto á cada Juzgado de Instrucción de la Comandancia Militar de México, que deberán ser letrados y tendrán las consideraciones y sueldo de Coroneles de Infantería. En cada uno de los demás Juzgados de Instrucción habrá un defensor de oficio, siempre que la Secretaría de Guerra lo considere necesario, y su categoría podrá ser desde la de Subteniente hasta la de Teniente Coronel.

Art. 84. Los Agentes adscriptos á los Juzgados permanentes de Instrucción de la Comandancia Militar de México y los de Veracruz, deberán ser Coroneles del Ejército ó asimilados á este empleo de Infantería; los adscriptos á los demás Juzgados permanentes serán Mayores, con las mismas consideraciones que los otros.

## ARTICULO TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á surtir sus efectos desde el primero de julio del año en curso. Por lo tanto, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintitrés de mayo de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, mayo 23 de 1906.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», mayo 30 de 1906.

## NUMERO 236.

Mayo 23.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á Mariano Ogarrio, por un plano especial y original de la Ciudad de Oaxaca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Como apoderado del Sr. Marino Ogarrio, conforme consta por la carta poder adjunta, ante usted declaro:

Que el Sr. Marino Ogarrio desea obtener el registro de la propiedad artística de un plano especial y original y de la propiedad de él, de la Ciudad de Oaxaca.

Conforme al artículo 1,234 del Código Civil, ruego que se declare que se reserva la propiedad artística de dicho plano para mi apoderante, dirigiendo las notificaciones al domicilio del apoderado, 4ª Independencia 260, México, D. F.

México, 22 de mayo de 1906.—P.p. de Marino Ogarrio, *F. Hinzelmann*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado del Sr. Marino Ogarrio, que dicho señor se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un plano especial y original de la Ciudad de Oaxaca, propiedad del mismo Sr. Ogarrio; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 23 de mayo de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Federico Hinzelmann.—Presente.

Son copias. México, 23 de mayo de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Prunedá*.

«Diario Oficial», junio 5 de 1906.

## NUMERO 237.

Mayo 24.—Secretaría de Justicia.—Decreto autorizando al Ejecutivo de la Unión, para hacer en la parte publicada del Código de Procedimientos Federales, las reformas y adiciones que considere necesarias.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—Sección de Justicia.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo 1º Se autoriza al Ejecutivo de la Unión, para hacer en la parte publicada del Código de Procedimientos Federales, las reformas y adiciones que considere necesarias, pudiendo dividir y agrupar bajo los títulos que correspondan, en leyes separadas, las disposiciones relativas á la organización de los Tribunales Federales y á las del Ministerio Público de la Federación.



Artículo 2º Se autoriza, también, al mismo Ejecutivo, para formar y expedir el Código de Procedimientos Penales de la Federación.

Artículo 3º El Ejecutivo, en el término de un año, dará cuenta del uso que hubiere hecho de la autorización que le da el presente decreto.

*Guillermo Pous*, diputado vicepresidente.—*E. Pardo*, senador vicepresidente.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—*J. de J. Peña*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinticuatro de mayo de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, á 24 de mayo de 1906.—*Fernández*.—Al .....

«Diario Oficial», mayo 26 de 1906.

---

NUMERO 238.

Mayo 24.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Robert S. Barrett, por el periódico de información titulado «La Prensa».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Robert S. Barrett, con residencia en esta capital, en el callejón de Corpus Christi número 4, ante usted respetuosamente expone:

Que habiendo determinado publicar en esta misma capital un periódico independiente y de información denominado «La Prensa», á esa superioridad suplico se sirva ordenar el registro de ese nombre correspondiente al periódico diario en referencia, concediéndome la propiedad literaria de la publicación.

Acompaño tres ejemplares del primer número de «La Prensa» para hacer el depósito de estilo y asegurar la propiedad á que aspiro.

Protesto lo necesario.

Ciudad de México, mayo veintiuno de mil novecientos seis.—*Robert S. Barrett*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la publicación titulada «La Prensa», periódico independiente y de información, que está usted publicando; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del número 1 del referido periódico, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 24 de mayo de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Señor Robert S. Barrett.—Presente.

Son copias. México, mayo 24 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», mayo 29 de 1906.

NUMERO 239.

Mayo 24.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Robert S. Barrett, por el título del periódico «La Prensa de la Tarde».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública:

Robert S. Barrett, con domicilio en esta capital, callejón de Corpus Christi número 4, ante usted con el debido respeto expone:

Que deseando publicar un diario de información é independiente en esta ciudad de México, intitulado «La Prensa de la Tarde», ante esa Superioridad solicita, procediendo en buen derecho, que se sirva concederle la propiedad artística y literaria del título de la publicación, para los efectos á que hubiere lugar.

El solicitante acompaña tres ejemplares del nombre ó título de la publicación, el cual se trata de registrar y asegurar conforme á la ley.

Protesto lo necesario.

Ciudad de México, mayo veintitrés de mil novecientos seis.—*Robert S. Barrett*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 23 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto del título «La Prensa de la Tarde» de un periódico de información que va usted á publicar; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del título del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, mayo 24 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Robert S. Barret.—Presente.

Son copias. México, mayo 24 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», mayo 30 de 1906.

---

NUMERO 240.

Mayo 24.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á la Compañía de Publicidad, S. A., por el periódico titulado «La Prensa».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.



Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública.—Presente.

La Compañía de publicidad, S. A., representada por su Presidente y Gerente General, C. Le Roy Scott, que subscribe, ante usted respetuosamente comparece y manifiesta:

Que encontrándose en vísperas de emprender la publicación en la ciudad de México, de un diario que llevará por título «La Prensa» y deseando disfrutar de todos los derechos de propiedad literaria que concede el Código Civil, con fundamento en el artículo 1,234 del citado Código,

A usted suplica Ciudadano Secretario, se digne mandar tomar nota de que la referida Compañía de Publicidad, S. A., se reserva los derechos de propiedad literaria, con la restricción impuesta en el artículo 1,153 del Código. sobre el diario metropolitano «La Prensa», de cuyo aspecto acompaña dos ejemplares como muestra, á reserva de seguir remitiendo los ejemplares que marca la ley, durante la publicación del diario de que se trata.

Protesto lo necesario.

México, á 21 de mayo de 1906.—Compañía de Publicidad, S. A.—C. Le Roy Scott, Presidente y Gerente General.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en representación de la Compañía de Publicidad, S. A., y como Gerente de ella, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del periódico metropolitano titulado: «La Prensa»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del aspecto de dicho periódico, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, mayo 24 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, E. A. Chávez.—Al Sr. C. Le Roy Scott, Presidente y Gerente de la Compañía de Publicidad, S. A.—Presente.

Son copias. México, mayo 24 de 1906.—P. O. del C. Subsecretario: El Jefe de la Sección, Alf. Pruneda.

«Diario Oficial», junio 5 de 1906.

#### NUMERO 241.

Mayo 25.—Secretaría de Gobernación.—Decreto convocando al pueblo mexicano á elección de un Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo 1º Se convoca al pueblo mexicano á elección de un Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 2º La elección se verificará el próximo mes de Julio, en los días y forma prevenidos en la ley orgánica electoral, de 18 de Diciembre de 1901.

Artículo 3º El funcionario electo tomará posesión de su cargo, el día que se designe al hacerse la declaración correspondiente; comenzando á correr, desde esa fecha, su período constitucional.

Guillermo Pons, diputado presidente.—E. Pardo, senador vicepresidente.—J. de J. Peña, senador secretario.—Juan de Pérez Gálvez, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 25 de mayo de 1906.—Porfirio Díaz.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, mayo 25 de 1906.—Corral.—Al.....

«Diario Oficial», mayo 25 de 1906.

#### NUMERO 242.

Mayo 25.—Secretaría de Hacienda.—Decreto dispensando al Gobierno del Estado de Nuevo León, del pago de los derechos de importación por varios artefactos de lámina de cobre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se dispensa al Gobierno del Estado de Nuevo León, del pago de los derechos que deberá causar conforme á la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, la importación, durante el presente año de 1906, de los siguientes artefactos de lámina de cobre:

Una estatua de Juárez de cuatro metros cincuenta centímetros de altura;

Tres bustos del mismo ciudadano, el uno de un metro veinte centímetros y dos de ochenta y cinco centímetros de altura;

Una placa conmemorativa de sesenta centímetros de largo por cuarenta centímetros de ancho, y cuatro leones.

Francisco Sosa, diputado vicepresidente.—E. Pardo, senador vicepresidente.—Carlos M. Saavedra, diputado secretario.—J. de J. Peña, senador secretario”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinticinco de mayo de mil novecientos seis.—Porfirio Díaz.—Al Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 25 de mayo de 1906.—Núñez.—Al.....

«Diario Oficial», mayo 25 de 1906.



## NUMERO 243.

Mayo 25.—Secretaría de Hacienda.—Tabla de equivalencias entre el peso mexicano y las monedas de los países que se rigen por el patrón de plata.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto de 24 de mayo de 1905, el Presidente de la República se ha servido acordar, para el semestre que comienza el 1º de julio del corriente año, la siguiente tabla de equivalencias entre el peso mexicano y las monedas de los países que se rigen por el patrón de plata:

PAISES.	Valor del peso mexicano en moneda extranjera.	
Bolivia.....	1.05	bolivianos.
Guatemala.....	1.05	pesos.
Salvador.....	1.05	„
Honduras.....	1.05	„
Micaragua.....	1.05	„
Persia ..	5.72	kranes.
China.....	0.6042	taeles.

México, 25 de mayo de 1906.—Por ausencia del Secretario: El Subsecretario, Núñez,—  
Al.....

«Diario Oficial,» mayo 25 de 1906.

## NUMERO 244.

Mayo 25.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con José López Portillo y Rojas, en representación de la Sociedad Mutualista de Panaderos, S. A., para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río de Santiago, del Estado de Jalisco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección quinta.

Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. José López Portillo y Rojas, en representación de la Sociedad Mutualista de Panaderos, S. A., de Guadalajara, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río de Santiago, del Estado de Jalisco.

Art. 1º Se autoriza á la Sociedad Mutualista de Panaderos, S., A., para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz, hasta la cantidad de 2,450, dos mil cuatrocientos cincuenta litros de agua por segundo, como máximo, del río de Santiago, en el séptimo Cantón del Estado de Jalisco, en el trayecto del río comprendido entre un punto situado á ciento veintinueve metros de la Estación Corona del Ferrocarril Central y el que se encuentra á la margen izquierda á setecientos ochenta y dos metros, contados sobre el canal de derivación.

Art. 2º La sociedad concesionaria se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, la sociedad concesionaria queda autorizada para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º La sociedad concesionaria queda obligada á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la sociedad concesionaria dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá á la sociedad concesionaria con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, la sociedad concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la sociedad concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 8º La sociedad concesionaria podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligada á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Jalisco ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9º La concesionaria queda sujeta en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligada á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de cien pesos mensuales, que enterará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que la concesionaria no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 10. La sociedad concesionaria tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11 Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la sociedad concesionaria en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente, conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 12. Los terrenos de propiedad particular que necesitare la concesionaria para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, podrán expropiarse de acuerdo con las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles Federales vigente.